

BORRADOR DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE OJÓS

PREÁMBULO

La participación ciudadana es importante en todos los ámbitos de decisión pública, pero cobra especial importancia en los municipios, comunidad de convivencia básica en el desarrollo personal y social de cada ciudadano y ciudadana, convirtiéndose en uno de los pilares básicos de una democracia representativa que aspira a ganar calidad y legitimidad.

Es nuestra Constitución Española de 1978 la que hace que la participación ciudadana cobre importancia, en el artículo 9 apartado 2 encontramos “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”.

Para los ciudadanos y ciudadanas, la Administración local es la más cercana, y por ello el Ayuntamiento de OJÓS, consciente de esta realidad y de la importancia que supone que la ciudadanía participe y se sienta responsable de las decisiones municipales y que reconozca su labor de intervenir en la mejora de las políticas municipales, ha elaborado el siguiente Reglamento conforme a la legislación vigente.

Es la voluntad del Ayuntamiento de OJÓS tener en cuenta la opinión de sus vecinos y vecinas, tanto de forma individual como a través de sus diferentes asociaciones o colectivos y facilitar así la participación de los mismos en la vida cultural, económica, política y social, reconociendo los derechos de la condición ciudadana como es el derecho de petición, de propuesta, consulta y de iniciativa ciudadana y el de intervenir en los plenos.

Se incluye, por tanto, en el contexto de una nueva gestión pública orientada al gobierno abierto: transparente, participativo y colaborativo; que incorpora el concepto europeo de gobernanza multinivel para implicar a todos los agentes de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones públicas.

Con este Reglamento se pretende hacer eficaces los mecanismos de participación, dando la oportunidad a la ciudadanía de OJÓS a participar en la actividad política del municipio, fortaleciendo la calidad de la democracia en el municipio.

El modelo de participación ciudadana que se pretende crear abarca los siguientes aspectos:

Crear órganos de participación que permita participar en la vida de OJÓS a la ciudadanía.

Desarrollar el capital social de OJÓS fomentando el conjunto de entidades ciudadanas y el voluntariado, incluyendo la dedicación de tiempo personal para posibilitar el funcionamiento de las organizaciones y nuevas instituciones no formales de participación ciudadana.

Contribuir a desarrollar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la población y se pueda fortalecer como un sistema democrático más óptimo.

Perfeccionar las instituciones y las normas que permitan que la población esté informada del ejercicio de la toma de decisiones públicas por parte del gobierno local.

La promoción entre las autoridades locales y el funcionariado municipal de un estilo de gestión participativa.

Potenciar la participación del vecindario tanto a través de entidades ciudadanas como a nivel individual.

Generar nuevos espacios para la concertación y negociación entre las personas representantes de la población, y de éstas con el gobierno local, para la construcción de políticas y programas de desarrollo del municipio.

Desarrollar nuevas formas de organización de las estructuras de gobierno y cauces de participación de la ciudadanía para que exista una mejor interacción entre los agentes que intervienen en el proceso de toma de decisiones públicas y en su ejecución.

Conseguir una comunicación eficaz entre Administración Pública y ciudadanía.

Este Reglamento revela el compromiso del Ayuntamiento de OJÓS con la ciudadanía para fomentar la participación democrática en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y los principios que inspiran la Carta Europea de Autonomía Local, y al Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las Ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978.

Para la elaboración de este instrumento también se han tenido en cuenta la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Igualmente, para la creación de este Reglamento se han consultado las normas de participación ciudadana y buen gobierno de otras entidades locales que han incorporado las prácticas más novedosas.

El municipio de OJÓS opta así, de una manera decidida, por la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa. Para hacerla efectiva, se recogen órganos, procesos y mecanismos que se deben aplicar de acuerdo con cada circunstancia específica.

Las políticas de participación deben tener en cuenta también la organización municipal, porque estas no dependen de un único departamento, sino que de manera transversal atraviesan toda la estructura municipal e impregnan la actitud de todo el personal al servicio de la Administración Pública y, consiguientemente, al servicio del municipio y de sus vecinos y vecinas.

Con este Reglamento se pretende que OJÓS sea un municipio activo, dinámico y cohesionado territorial y socialmente. Es responsabilidad de todos y todas que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria de mayor calidad.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Ámbito, contenido y naturaleza.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas del municipio de OJÓS, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y de nueva gestión pública transparente y participativa, conforme a lo previsto en la Constitución, las Leyes y demás normas vigentes.

Es aplicable a todo el vecindario, las entidades y asociaciones ciudadanas con domicilio social en el municipio de OJÓS, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones con el que cuenta al efecto el Excmo. Ayuntamiento de OJÓS.

Artículo 2.- Objetivos.

El Ayuntamiento de OJÓS a través de este Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos, que a su vez son los criterios por los que se guía su actuación:

Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía del municipio recogidos en la legislación aplicable.

Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios, mediante la creación de canales de comunicación entre la Administración Local y el vecindario, e impulsando para ello la utilización de las nuevas tecnologías.

Facilitar la participación ciudadana en la gestión municipal y en la toma de decisiones públicas, estableciendo nuevas vías de interacción entre los poderes públicos y la sociedad civil que puedan influenciar en la acción de gobierno, como puedan ser procesos de consulta sobre decisiones de interés general o mecanismos participativos de reparto del gasto público.

Fomentar la vida asociativa en el municipio, de manera que estas entidades sean útiles como motor de dinamismo de la sociedad civil organizada.

Impulsar la participación de la población en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, individual y colectiva, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa en el municipio.

Facilitar el acceso de la ciudadanía a los recursos y a los servicios públicos, y estructuras municipales para que puedan implicarse en las actividades municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS CIUDADANAS

Capítulo I.- Derecho a una política de fomento de las asociaciones y demás entidades Ciudadanas.

Artículo 3.-

Los ciudadanos y las ciudadanas organizados en entidades cívicas tienen derecho a recibir el apoyo público para la mejora de sus asociaciones y para el fomento de iniciativas que puedan ser de interés general, de acuerdo con el que establece el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo II.- Derecho de petición.

Artículo 4.-

Todos los ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o colectiva, tienen el derecho a hacer peticiones o solicitudes a los órganos municipales para obtener información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las normas vigentes. Éste derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en Derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria, el objeto de la petición, la fecha de la solicitud y una dirección de contacto.

Este derecho podrá ser ejercido utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de quien lo solicita en calidad de portavoz o representante, debiendo figurar el nombre y apellidos, así como su firma.

Artículo 5.-

El Ayuntamiento informará de la correcta recepción de la solicitud de información a las personas que figuren como interesadas de la petición, en el plazo máximo de 10 días naturales y la admitirá a trámite, salvo que concurra alguna de las causas siguientes:

a) *Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*

b) *Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

d) *Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*

e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado*

En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En el caso del epígrafe a) anterior, se dará un plazo de 10 días naturales para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá terminado el procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de Resolución motivada en el plazo de un mes a contar a partir de la siguiente a la fecha de recepción de la petición por el órgano municipal responsable.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa

Capítulo III.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 6. -

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

La propuesta podrá ser presentada a título individual o colectivamente, dejando constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria.

Artículo 7.-

El titular de la Alcaldía o el Concejal en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito o por la misma vía que se ha recibido, a la parte proponente sobre el curso o tramitación y seguimiento que se le dará, en el

momento en que sea posible, dadas sus especiales circunstancias, características y/o condicionamientos.

Capítulo IV.- Derecho a la consulta popular y el referéndum.

Artículo 8.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a referéndum o consulta de la ciudadanía los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses del municipio, excepto los relativos a las Haciendas Locales, con los límites que establece la legislación vigente y teniendo en cuenta el carácter no vinculante que establece la legislación para éste tipo de consultas. Los resultados serán valorados por la Corporación Local.

Artículo 9.-

La propuesta de consulta será llevada a cabo previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal y con la autorización del Gobierno de la Nación.

Artículo 10.-

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para llevar a cabo la consulta popular sobre materias de su competencia, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.-

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma y, en especial, en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum, así como a su normativa de desarrollo.

Capítulo V.- Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 12.-

De conformidad con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cualquier persona o colectivo de personas, individualmente o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, que deberá ir suscrita, al menos, por el 50 % de la vecindad censada en el municipio.

Artículo 13.-

Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, con los únicos límites que establece la legislación vigente. En ningún caso podrá ser objeto de ésta iniciativa, normas reguladoras de tributos o precios públicos.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que resulten ajenas al interés general del vecindario; o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 14.-

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, en los términos del artículo anterior, a través de la Concejalía competente en esa materia, se pondrá a información pública (incluida la difusión por la web municipal) durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto, haciéndose constar, en éste caso, las razones de las mismas.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento deberá decidir sobre la consideración de la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a las personas o colectivo que ha hecho la propuesta.

Ésta iniciativa, será debatida en el Pleno Municipal y contará con los informes técnicos y jurídicos conforme se establece en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobada en el Pleno municipal, el Ayuntamiento destinará los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Capítulo VI.- Derecho a la audiencia pública.

Artículo 16.-

La ciudadanía tiene el derecho de audiencia pública, que consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quien lo desee, para ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal por la Alcaldía y/o Concejalía, con los únicos límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.-

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades o colectivos ciudadanos, acreditando dicha petición por escrito y adjuntando una memoria, proyecto o documento explicativo sobre el tema por el que se solicita dicha audiencia.

Artículo 18.-

La Alcaldía o Concejalía correspondiente podrá convocar en audiencia pública a las personas afectadas por actuaciones relevantes.

A cualquier audiencia pública podrán asistir el personal técnico municipal que designe la Alcaldía o la Concejalía correspondiente, y actuará como Secretario o Secretaria, el de la Corporación Local o persona en quien delegue.

Capítulo VII.- Derecho de intervención e incorporación de propuestas en los plenos municipales.

Artículo 19.-

Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas, salvo cuando así se acuerde por mayoría absoluta en los casos referidos al debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme prevé el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las entidades o asociaciones de OJÓS que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando los temas a tratar por el Pleno afecten directamente a su ámbito de actuación, y deseen intervenir con voz en algún punto del orden del día, deberá solicitarlo al Alcalde/sa antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste/a y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde/a, con anterioridad a la lectura, debate y votación.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Capítulo VIII.- Derecho de utilización de locales e instalaciones municipales.

Artículo 20.-

Las asociaciones y demás entidades a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, en los términos que la Corporación establezca. En todo caso, las asociaciones serán responsables del cuidado y buen uso de los medios e instalaciones.

Las entidades y asociaciones, así como otros colectivos de ciudadanos y ciudadanas, podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal

para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar.

La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones del acuerdo que se establezca al efecto y al uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

La solicitud se realizará con un plazo suficiente, mínimo de una semana, de antelación a la celebración de la actividad.

Igualmente, para el desarrollo de actividades que se puedan prolongar temporalmente, el órgano competente en cada caso podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las asociaciones, entidades, así como a colectivos de ciudadanos por asuntos de interés público y en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización y las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble o de la instalación deportiva, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

Artículo 21.- Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condiciones que las derivadas de las características del espacio, las limitaciones legales que comporten las actividades a desarrollar y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión, o cualquier otra legislación vigente que limite o regule las actividades ejercidas en estos espacios públicos.

Capítulo IX.- Derecho a la participación en la gestión de equipamientos.

Artículo 22.-

En la gestión de los servicios municipales y equipamientos de proximidad, tales como centros sociales, instalaciones deportivas, o centros de recursos para inmigrantes, se potenciará, a través de los órganos competentes, la participación de las entidades sociales en la planificación, diseño y evaluación de las actividades del centro.

TÍTULO TERCERO

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I.- Entidades Ciudadanas, y ayudas públicas.

Artículo 23.-

Se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, clubes, fundaciones, y federaciones que representan intereses sociales, culturales, cívicos, vecinales, deportivos, juveniles, de mujeres, inmigrantes, etc., y cualquier otra forma de agrupación colectiva organizada de OJÓS constituida para la defensa de intereses generales o sectoriales de la vecindad, cuyas actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo y no persigan finalidad lucrativa. Estas entidades ciudadanas gozarán de manera plena de los derechos y posibilidades que establece el presente Reglamento.

Artículo 24.- Subvenciones y convenios de colaboración.

1.- El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones y ayudas públicas, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios disponibles, para la realización de actividades de aquellas asociaciones y entidades:

a).- que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario;

- b).- que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones;
- c).- que reúnan los requisitos establecidos en las Bases de cada convocatoria para la concesión de subvenciones.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia; y su normativa de desarrollo.

2.- Para el desarrollo de programas de interés general para la ciudadanía, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen este interés y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en beneficio del municipio, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con arreglo a las presentes normas.

Mediante dichos convenios, las entidades se obligarán al desarrollo de actividades programadas y relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la vecindad y la profundización de sus derechos y obligaciones. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

3.- El presupuesto municipal podrá incluir de manera detallada partidas destinadas a tales fines.

Capítulo II.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RME). Ver Registro de Asociaciones ROF

Artículo 25.-Objetivos del Registro.

En las dependencias municipales existirá un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RME), que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento o departamento delegado, con el objeto de:

1) Conocer el número y tipo de entidades existentes en el municipio, sus fines y tamaño.

2) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

3) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil organizada del municipio, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas para su funcionamiento y actividad.

Sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

La normativa vigente aplicable a las asociaciones se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Asociaciones es independiente del Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia, en el que necesariamente deben figurar inscritas todas ellas para poder ser reconocidas y funcionar.

Para que una entidad o asociación pueda ser beneficiaria de subvenciones o ayudas públicas provenientes de fondos municipales, bien por concurrencia competitiva, o bien por concesión directa, se exigirá el previo reconocimiento e inscripción en este Registro Municipal.

Artículo 26.- Proceso de inscripción en el Registro.

Las entidades que aspiren a inscribirse en dicho Registro deberán de cumplir los requisitos necesarios y presentar instancia en las dependencias municipales dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción, acompañada de:

Copia del DNI. del representante legal.

Copia del Acta de Constitución de la Asociación.

Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

*Copia de la resolución de Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia o semejante, indicando su número de inscripción en ese Registro;
Copia del Código de Identificación Fiscal-CIF.*

f) Certificación del Domicilio social y datos de contacto;

g) Certificación de la composición de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el número de teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

h) Certificación del número de personas socias inscritas en el momento de la solicitud.

Artículo 27.-Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento de OJÓS o departamento delegado y sus datos generales serán públicos.

Artículo 28.-Certificación de los datos del Registro Municipal de Entidades.

Las certificaciones expedidas sobre los datos del Registro Municipal serán los únicos documentos para acreditar la condición de la inscripción de la asociación o entidad en cuestión.

Artículo 29.- Seguimiento de la actividad y baja en el Registro.

1.- Las entidades inscritas en el registro que hayan recibido una subvención o ayuda pública por parte de la Administración Pública Municipal deben notificar en el Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes, contado desde el momento en que se produce tal modificación.

Cada año, antes del último día del mes de febrero, deben presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a fecha 31 de diciembre.

2.- Las entidades inscritas en el Registro que no hayan recibido ninguna subvención ni ayuda pública por parte del Ayuntamiento deben presentar cada año, antes del último día del mes de febrero, un escrito en que informen que la entidad continúa activa y aporta los datos actualizados.

3.- El incumplimiento de esta regularización anual significa que el Ayuntamiento considera la entidad inscrita como inactiva y que puede iniciar de oficio el procedimiento para darla de baja del registro.

En ese caso, se comunicará el inicio del procedimiento de baja en el Registro a la entidad, que puede presentar alegaciones en un plazo no superior a 15 días. En el supuesto de que en ese plazo la entidad no acredite que mantiene su actividad, será dada de baja de manera automática.

4. La baja en el Registro de Entidades conlleva también la imposibilidad de representación y asistencia a cualquiera de los órganos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Capítulo III.- La voluntad municipal de apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 30.- Voluntad municipal de fomentar el asociacionismo.

Los poderes públicos municipales fomentarán y apoyarán el asociacionismo y el voluntariado, de conformidad con la normativa sectorial vigente, y en concreto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación; la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado; su normativa de desarrollo y la Legislación autonómica en la materia.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio; y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras por el componente de implicación social con las personas más desfavorecidas.

Para conseguir que las asociaciones puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

Los programas de formación y capacitación de sus miembros hacia una gestión eficaz, así como en el impulso del movimiento asociativo;

La aportación de subvenciones y recursos municipales para promover la realización de sus actividades.

Capítulo IV.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 40.-

Todas las organizaciones contempladas en el Registro Municipal de Asociaciones canalizarán su participación a través de la estructura organizativa que se desarrolla en el título siguiente.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31.- Carácter de los órganos de participación.

1.- Los órganos de participación tienen carácter consultivo, de informe, de formulación de propuestas y sugerencias.

2.- En el municipio de OJÓS se crea el siguiente:

Consejo Municipal de Participación Ciudadana

3.- La participación es voluntaria y gratuita y sin ningún tipo de remuneración con independencia de la función y el cargo ejercido.

Capítulo I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de OJÓS

Artículo 32.- Ámbito y funciones.

1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como un órgano de carácter consultivo, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento en aquellas materias de interés del vecindario del municipio. Gozará de total independencia y capacidad de decisión propia, así como de representatividad del tejido ciudadano y asociativo municipal.

2.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana desarrollará sus actuaciones en el término municipal de OJÓS. No obstante, podrá participar en actos en otros municipios y ser miembro de posibles órganos de ámbito superior al local.

Este órgano puede estar formado y puede dirigir sus acciones a:

a) Las vecinas y vecinos empadronados en el municipio.

b) Las entidades ciudadanas, con domicilio social en el municipio, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal.

*3.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana intervendrá en el marco de:
La protección de los derechos de las vecinas y vecinos del municipio.*

Potenciar y garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como velar por que las Administraciones Públicas sean transparentes.

Modernizar, cohesionar y dinamizar la localidad y mejorar la calidad de vida, salud, medio ambiente y entorno social de los lumbrenses

Establecer vínculos de cooperación con organizaciones cuyo objetivo esté enmarcado en la defensa de los intereses generales de los ciudadanos.

Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.

Potenciar la personalidad y la entidad cultural del municipio y de la Región de Murcia.

Artículo 33.- Miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

1.- Podrán ser miembros del Consejo representantes de:

a).- Las entidades ciudadanas (asociaciones de vecinos, asociaciones culturales, ONGs...) que se encuentren reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro Municipal de Entidades, y cuyo objetivo sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, especialmente en los ámbitos establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento.

b) Las empleadas y empleados públicos municipales que ejerzan cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Los grupos políticos con representación en la Corporación municipal. Sus representantes serán nombrados por el Alcalde/sa, a propuesta de estos a través de su portavoz.

d) Los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local, a propuesta de estos.

e) Otros grupos de vecinos y vecinas o colectivos ciudadanos organizados con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento, que así lo soliciten de manera expresa y sean admitidos formalmente por el Pleno del Consejo.

f) Los alcaldes o alcaldesas pedaneos que se hayan constituido en los núcleos rurales del municipio.

2. Los componentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán nombrados por el titular de la Alcaldía, mediante el oportuno Decreto.

Al inicio de cada legislatura, se procederá a la ratificación, o a nuevos nombramientos de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Una vez constituido la nueva Corporación municipal, en el primer mes se remitirá comunicación a las Asociaciones de Vecinos, Partidos Políticos y demás entidades representadas para que ratifiquen o nombren a sus representantes.

Recibidas las propuestas, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana hará informe y elevará la propuesta para su ratificación en el Pleno Municipal siguiente.

Hasta que eso se produzca, los miembros del Consejo de la anterior legislatura seguirán en funciones con todos los derechos y obligaciones.

3. Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el primer apartado, para formar parte del Consejo deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

Su ámbito de actuación será total o parcialmente el municipio de OJÓS;

No tener una finalidad lucrativa;

Solicitar por escrito en el Ayuntamiento su admisión al Consejo;

Designar un delegado y facilitar el domicilio social de éste y de la entidad a que representa.

Colaborar en las actividades del Consejo y participar en sus plenos.

Informar a las asociaciones, entidades o grupos a que se pertenezca de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo

h) Notificar, por escrito, al Consejo las modificaciones de sus Estatutos, particularmente cuando se alteran los fines y objetivos de la entidad.

Artículo 34.- Funciones.

*Son funciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, entre otros:
Conocer la propuesta anual de actuaciones en todos los ámbitos del gobierno municipal.*

Pedir la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés social, así como solicitar la audiencia pública para conocerlo.

Participar con proposiciones, iniciativas y sugerencias en la elaboración del plan de trabajo de los servicios públicos municipales, así como del control en caso de su desarrollo posterior.

Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos públicos a requerimiento de un órgano municipal, o por iniciativa propia de un tercio de sus componentes.

Examinar de forma continua las necesidades de Participación Ciudadana, establecer las prioridades y estimular la implicación de las personas, colectivos y entidades del municipio en los asuntos públicos.

Promover estrategias que faciliten la información y el conocimiento general sobre la gestión pública, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados. Especialmente se atenderá a las exigencias de transparencia a que se compromete la Administración local.

Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de prevención, atención y control de la participación ciudadana y el bienestar social del municipio.

Fomentar la mejora continuada del tejido asociativo local con la finalidad de mejorar su eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

Asistir, en su caso, a los órganos municipales en la elaboración del presupuesto anual mediante procedimientos con carácter participativo.

Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas, en el marco de la realización de proyectos de interés general o sectorial del municipio.

Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito de la zona para el desarrollo de los procesos de participación de la Agenda 21 Local, dirigida a la promoción del desarrollo sostenible mediante desarrollo económico y social, y por protección medioambiental.

Conocer los acuerdos adoptados por cualquier órgano del Ayuntamiento en aspectos relacionados con las competencias propias del Consejo.

Elaborar un informe o memoria anual sobre los cauces de participación utilizados, los procesos desarrollados y demás iniciativas llevadas a cabo en ese periodo de tiempo.

Facilitar la mayor información, difusión y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

Presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias durante el proceso de elaboración de actos y disposiciones administrativas relativas a la descentralización y participación ciudadana, planes urbanísticos, proyectos de equipamiento y obras, estado de las pedanías y planes conjuntos sobre el saneamiento, educación, eventos culturales y festivos, vivienda, defensa de la naturaleza, inmigración y sobre otros servicios o eventos susceptibles.

Promover la realización de diagnósticos, estudios sociales e informes técnicos sobre el municipio, su población, y las posibles actuaciones vinculadas al sector propio del Consejo.

Conocer, en su caso, las actividades del resto de posibles órganos constituidos en materia de participación ciudadana.

Solicitar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias.

Proponer la reforma o modificación del Reglamento de Voluntariado municipal.

Cualquier otra función que pudiera serle atribuidas por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 35.- Órganos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana son:

a) La Presidencia y la Vicepresidencia.

b) El Pleno.

c) La Secretaría.

Artículo 36.- La Presidencia y la Vicepresidencia.

1.- La Presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana corresponderá al alcalde o alcaldesa de la Corporación Municipal. En caso de ausencia del presidente o por delegación expresa de este la presidencia será ejercida por el Vicepresidente/a.

2.- Corresponden a la Presidencia las funciones de:

Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.

Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo.

d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.

e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.

g) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que se crea oportuno, cuando los temas a tratar así lo requieran.

h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.

i) Todas las otras que pudieran serle atribuidas.

3.- En las sesiones del Consejo serán competencia del Presidente/a:

a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.

b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

La Vicepresidencia corresponderá al titular de la Concejal competente en el Área de Participación Ciudadana. La misión fundamental será la sustitución del Presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o por enfermedad.

Asimismo, en caso de ausencia de este Concejal/a o por delegación expresa, su función será ejercida por un concejal de la Corporación miembro del Consejo y designado coyunturalmente al efecto.

Artículo 37.- Composición del Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará compuesto por los siguientes miembros:

El Presidente/a.

b) *El Vicepresidente/a.*
c) *Un representante por cada una de las asociaciones.*
d) *Un miembro de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.*

f) *Aquellos funcionarios municipales que ejerzan cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el Pleno del Ayuntamiento.*

g) *Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local a propuesta de estos.*

h) *Los alcaldes pedáneos.*

i) *El Secretario o empleado público del Ayuntamiento en quien se delegue que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.*

2. *Cada persona miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana participará en nombre de una sola entidad.*

3. *La extinción del mandato de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el alcalde sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.*

4. *No obstante, la condición de miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se perderá:*

a) *Por voluntad propia expresada por escrito, tanto renuncia personal como decisión del órgano competente de la asociación o entidad a la que representa.*

b) *Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente Reglamento.*

c) *Por la disolución de la asociación, entidad, grupo o colectivo a que representen.*

d) *Por cambio sustancial en los Estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el que fueron designados.*

e) *Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.*

f) *Por cese en la representación sindical, empresarial o asociación por la que resultó electo.*

g) *Por defunción.*

5. *La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno del mismo.*

Artículo 38.- Competencias del Pleno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

1.- *El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.*

2.- *Al Pleno le corresponde:*

a) *Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer la prioridad de sus actuaciones.*

b) *Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias y que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.*

c) *Constituir las comisiones de trabajo cuando sean necesarias para dar respuesta a un asunto concreto y que se extinguirán en el momento en que se dé por acabado el tratamiento de la materia por la que fue constituida, designar los miembros que formen parte de ellas y las competencias que se les atribuyan.*

d) *Estudiar las iniciativas e informes emitidos por las comisiones de trabajo.*

e) *Pronunciarse sobre todos los temas por los que se les haya convocado.*

f) *Informar y asesorar en sus actuaciones a la corporación municipal.*

g) *Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior del Pleno y plantear materias y asuntos de interés para incluir en el siguiente orden del día.*

h) Aprobar las normas internas de funcionamiento y proceder a la modificación, en su caso.

i) Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del presidente del Consejo.

j) Designar los miembros que deben representar el Consejo en los actos o actividades que corresponda.

k) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los órganos de gobierno municipal.

l) Elaborar, aprobar y remitir a los órganos de gobierno municipal un informe o memoria anual sobre en que se incluirá:

Exposición y análisis de la problemática social detectada, planteando propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.

Los cauces de participación utilizados, los procesos desarrollados y demás iniciativas llevadas a cabo en ese periodo de tiempo.

m) Admitir formalmente como miembros del Consejo a grupos de vecinos y vecinas o colectivos ciudadanos organizados, distintos de las asociaciones y entidades inscritas y de carácter más estable, con suficiente representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo referido al ámbito y funciones del Consejo del presente Reglamento, que así lo hayan solicitado de manera expresa.

n) Aprobar la propuesta de reforma o modificación del Reglamento de Voluntariado municipal.

Artículo 39.- Derechos de los miembros del Consejo.

Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Estar representados en los plenos del Consejo.

b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.

d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.

e) Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.

f) Solicitar, a través del Consejo, información que esté en poder de los servicios municipales y le sean necesarios para desarrollar una propuesta.

g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que crea oportunos.

h) Cualesquiera otros que pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que se le aplique.

Artículo 40.- Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que estén interesados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.

c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.

d) Respetar y cumplir lo que se ha expuesto en el presente Reglamento y en cualquier otra normativa en materia de buen gobierno y transparencia.

e) Designar, en los casos que corresponda, de acuerdo con el artículo 47 del presente Reglamento, a los miembros individuales que ejercerán su representación en el Pleno del Consejo.

f) Comunicar en el Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, entidades, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos o regulación, por si este hecho afectara los criterios de su designación por el Pleno municipal.

g) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.

h) Cualesquiera otros que pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que se le aplique.

Artículo 41.- De la periodicidad de las sesiones del Pleno. Correo electrónico.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por semestre y, con carácter extraordinario, todas las veces que sea necesario a propuesta del Presidente o solicitud de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria del Consejo se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias, salvo justificados motivos de urgencia, a través de correo electrónico. En cada convocatoria se incluirá el orden del día, y la documentación que se estime necesario examinar para su debate o presentación en la sesión. La convocatoria se efectuará por correo electrónico.

3. Las reuniones serán públicas y su convocatoria debidamente anunciada en los medios de comunicación municipales, así como en la web municipal.

Artículo 42.- De la constitución del Consejo.

1. El Pleno del Consejo se constituirá formalmente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mayoría simple los miembros del Consejo.

2. En caso contrario se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de miembros asistentes, siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.

Artículo 43.- Del régimen de funcionamiento del Pleno.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de OJÓS garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 44.- De las votaciones.

1.- Las votaciones serán a mano alzada o por cualquier signo convencional similar de asentimiento, disentimiento o abstención, salvo que el Pleno del Consejo acuerde votación nominal o secreta para un asunto en concreto.

2.- El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.

3.- El voto se expresará de forma clara y rotunda, no se permitirá la delegación en otro miembro del Consejo de acuerdo con lo que establece el artículo 47.2 del presente Reglamento.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

5.- Son votaciones nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos, y mencionando siempre, en último lugar al presidente; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde un "sí", "no" o "me abstengo".

7.- Son votaciones secretas aquellas que se realicen por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

8.- En caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiere el empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a del Consejo.

9.- *Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de esta y la forma de emitir el voto.*

10.- *Finalizada la votación, el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista de lo cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.*

Artículo 45.- De la disolución del Consejo.

La disolución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

Artículo 46.- De la Secretaría del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

1.- *El titular de la alcaldía del Ayuntamiento de OJÓS, a propuesta del Secretario/a del Ayuntamiento, designará a aquella persona que deba ejercer la Secretaría del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. El Secretario podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.*

2.- *La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ejercerá las siguientes funciones:*

a) *Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando el orden del día, el acta correspondiente a la sesión anterior y la documentación necesaria, en su caso, para informar de los temas a tratar.*

b) *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta y firmarlas junto al presidente.*

c) *Levantar acta de cada reunión que se celebre, en que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.*

Ejercer las funciones de archivo y registro de documentación, así como cualquier otra que se considere inherentes a la condición de Secretaría.

TITULO QUINTO

FOMENTO DE LAS METODOLOGIAS PARTICIPATIVAS

Artículo 47.- Formas y Medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la utilización de técnicas de participación que permitan la incorporación del máximo número de ciudadanos de OJÓS desde el inicio de la definición de una política pública hasta la ejecución y la evaluación de la misma.

Para mejorar la calidad de la democracia en el municipio, la gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo para la consecución de la mejor convivencia ciudadana en cada programa o actuación concreta; el desarrollo sostenible de la ciudad, la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos; el diálogo entre culturas y actuará por la tolerancia frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento de OJÓS participará con la ciudadanía y las entidades de la sociedad civil organizada del municipio promoviendo actividades de información y reflexión, jornadas formativas, encuentros y conferencias que defiendan los principios del apartado anterior.

Asimismo, formará parte activa de las entidades supramunicipales, foros y redes que se establezcan para la puesta en marcha de buenas prácticas locales.

Artículo 48.- Foros de participación.

Sin perjuicio de la a la estructura participativa recogida en el presente Reglamento, sino como complemento a la misma, se podrán convocar foros específicos de participación para el debate sobre temas de competencia municipal de especial relevancia para el municipio y/o la ciudadanía. A estos foros asistirán representantes de las entidades ciudadanas que estén relacionadas con el tema a tratar, así como expertos en la materia y colectivos implicados.

Estos foros, que podrán ser propuestos a iniciativa de la entidades o colectivos de ciudadanos y ciudadanas, o directamente por el Ayuntamiento, serán convocados y presididos por la persona titular de las Alcaldía, y a los mismos siempre se convocará al con especial atención al personal de las asociaciones de vecinos.

Artículo 49.- Campañas informativas.

Se podrán desarrollar campañas informativas y formativas entre la ciudadanía para el desarrollo de los valores democráticos y del fomento de la participación como valor social, particularmente dirigidas a colectivos específicos como población infantil o adolescente, nuevos ciudadanos y ciudadanas inmigrantes y personas mayores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las asociaciones y agrupaciones de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el citado Registro Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- De la reforma o modificación del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser reformado o modificado por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento

Segunda.- De la difusión y publicidad.

El Ayuntamiento de OJÓS promoverá la difusión de los contenidos del presente Reglamento en los medios de comunicación locales y por las demás vías que considere oportunas y adecuadas, de manera sintética y accesible, para el mejor ejercicio y comprensión de los derechos de la ciudadanía.

Igualmente, se prestará especial atención a nutrir de manera actualizada la Web municipal con la información relevante en los ámbitos de acción del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con éste.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El Reglamento aprobado definitivamente se publicará íntegramente en el B. O. R. M.

b) El Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará además, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como estará a disposición desde su aprobación en la Web municipal.